



UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCION DE TITULO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TEMA:

**“ESTUDIO DE CASO SIGNADO CON EL NUMERO (02571-2020-00197) EN EL
CANTON GUARANDA, VIOLACION AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL
ACUSADO POR FALTA DE MOTIVACION EN LA SENTENCIA”**

AUTOR:

ANGEL DANIEL VILLARES FLORES

TUTOR:

DR. WASHINGTON BAZANTES ESCOBAR

GUARANDA – ECUADOR

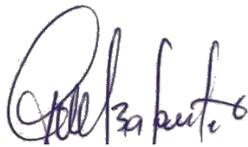
2022

CERTIFICADO DE AUTORÍA

Yo, **Dr. Washington Bazantes Escobar**, en mi calidad de tutor del estudio de casos como forma de titulación prevista por la ley en el Reglamento de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas; designado por resolución del Consejo Directivo, **CERTIFICO** bajo juramento: Que el señor **Ángel Daniel Villares Flores**, egresado de la Universidad del Estado Bolívar, Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, Facultad de Derecho, ha cumplido con los requisitos del caso en todo lo que concierne al análisis o estudio del caso antes de obtener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **"ESTUDIO DE CASO, SIGNADO CON EL NÚMERO (02571-2020-00196) EN EL CANTON GUARANDA, VIOLACIÓN AL DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ACUSADO POR FALTA DE MOTIVACION EN LA SENTENCIA"**; haber colaborado en el desarrollo del mismo con la investigación que verifica que el trabajo realizado es de la autoría del tutorado, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, y autoriza al interesado a acogerse a este regalo, así como a aprobar la presentación para su calificación por el respectivo jurado.

Atentamente:



Dr. Washington Bazantes Escobar

TUTOR PROFESOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA JURAMENTADA

Yo, **Ángel Daniel Villares Flores**, egresado de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, declaro libre y voluntariamente bajo juramento que el presente estudio de caso, objeto de: "**CASO Signado CON EL NÚMERO (02571-2020-00196) EN CANTÓN GUARANDA, VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ACUSADO POR FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA**"; ha sido realizado por mí bajo la supervisión de mi tutor Washington Bazantes Escobar, profesor de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional de Bolívar, por lo tanto es de mi autoría; debo anotar para que quede constancia que las expresiones expresadas en la elaboración de este análisis fueron realizadas con el apoyo de bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada, y que sirvieron para revelar posteriormente mi criterio en este análisis o estudio de caso.

Respetuosamente:



Ángel Daniel Villares Flores

AUTOR

ESCRITURA PUBLICA

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



No. ESCRITURA | 20220201003P02166

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

ANGEL DANIEL VILLARES FLORES

CUANTIA: INDETERMINADA

FACTURA: 001-006-000002110

DÍ: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día de octubre de dos mil veintidós, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor ANGEL DANIEL VILLARES FLORES, estado civil divorciado, domiciliado en la ciudadela nuevos horizontes de la Gabriel Ignacio Veintimilla del Cantón Guaranda, provincia Bolívar, con celular número 0979508126, correo electrónico dannyvillares@outlook.com; por sus propios derechos. el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien yo conozco y conozco a quien yo conozco, por lo que en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con la autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "ESTUDIO DE CASO SIGNADO CON EL NÚMERO (02571-2020-00196) EN EL CANTON GUARANDA, VIOLACION AL DERECHO A LA DEFENSA DEBIDO PROCESO DEL ACUSADO POR FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA".** Previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mi autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional, que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración de todo lo cual doy fe.-

ANGEL DANIEL VILLARES FLORES
C.C. 0201638665

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



AGRADECIMIENTO

Siempre quiero agradecer a mis padres Alcira y Fernando que nunca dejaron de apoyarme para lograr mis metas, inculcándome el esfuerzo de estar siempre en el camino correcto, no puedo dejar de lado a las personas que me apoyaron en este camino, señora Linda, señora Manuelita, gracias.

DEDICATORIA

Se lo dedico sin duda a mi hija Suri, que se merece todo lo mejor del mundo, ella siempre ha sido un pilar y un faro luminoso que nunca me ha dejado rendirme, y con su sola presencia siempre me ha mantenido motivado para continuar a pesar de las dificultades.

TÍTULO

“ESTUDIO DE CASO SIGNADO CON EL NÚMERO (02571-2020-00196) EN EL CANTÓN GUARANDA, VIOLACIÓN AL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ACUSADO POR FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA”

CONTENIDO

CERTIFICADO DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA JURAMENTADA	II
ESCRITURA PUBLICA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
DEDICATORIA	V
TÍTULO.....	VI
RESUMEN DEL CASO.....	XI
GLOSARIO DE TERMINOS	XIII
INTRODUCCION.....	1
CAPÍTULO I.....	3
PROCEDIMIENTO DEL CASO INVESTIGADO	3
1. Presentación del Caso.....	4
1.1 Objetivos del análisis o estudio de caso	5
1.1.1. Objetivo General	5
1.1.2. Objetivos Específicos.....	5
2. CAPITULO II.....	6

2.1	CONTEXTO DEL CASO.....	6
2.2	Antecedentes del Caso	6
2.3	Fundamentación Teórica del Caso	7
2.3.1	Detención en presuntos hechos flagrantes	7
2.3.2	Delito de Abuso Sexual.....	9
2.3.3	El Derecho al Debido Proceso	10
2.3.4	Tutela Judicial Efectiva.....	13
2.3.5	Tutela Judicial en la Constitución y Tratados	14
2.3.6	Garantías a la Tutela Judicial Efectiva.....	16
2.3.7	La Seguridad Jurídica.....	16
2.3.8	La Defensa Técnica en el Recurso de Apelación.....	17
2.3.9	El Garantismo Penal desde la perspectiva Constitucional	18
2.3.10	Los Principios de Aplicación de los Derechos	20
2.3.11	El Derecho al Acceso a la Administración de Justicia	21
2.3.12	El Derecho a la Acción.....	21
2.3.13	El Derecho a tener Respuesta a la Pretensión	21
2.3.14	El Derecho al Debido Proceso.....	23
2.3.15	Los Elementos a un Juicio en un Plazo Razonable	24
2.3.16	El Principio de Presunción de Inocencia.....	26
2.3.17	El Principio de Contradicción	27

2.3.18	Sentencia de la Causa 02571-2020-00196	32
3	CAPITULO III	34
3.1	Descripción del Trabajo Investigativo	34
3.2	Redacción del Cuerpo de Estudio de Caso.....	34
3.2.1	El Parte de Aprehensión.....	34
3.2.2	El Impulso de Fiscalía.....	34
3.3	Las Versiones	35
3.3.1	Versiones de los Agentes de Policía Aprehensores	35
3.3.2	El Informe de Inspección Ocular, Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios	36
3.3.3	El señalamiento de Audiencia, Situación Jurídica del Procesado.....	37
3.3.4	La Audiencia de Calificación de Flagrancia	37
3.4	Métodos de Investigación en el Estudio de Caso	39
3.4.1	Método Bibliográfico.....	39
3.4.2	Método Analítico	39
3.4.3	Método Deductivo.....	39
3.4.4	Método Crítico	40
3.5	Tipos de Investigación Utilizados en el Estudio de Caso	40
3.5.1	Investigación Histórica.....	40
3.5.2	Investigación Bibliográfica	40

3.6	Técnicas de Investigación Utilizadas en este Caso	40
3.6.1	Lectura Científica.....	41
3.6.2	Observación.....	41
3.7	Respuestas a las interrogantes planteadas en el Estudio de Caso	41
3.7.1	¿Qué es el Debido Proceso?.....	41
3.7.2	¿La falta de Motivación en la sentencia Lesiona el Derecho al Debido Proceso?	41
3.7.3	¿En la presente causa existió algún factor determinante para que no se toara en cuenta la razonabilidad en la sentencia?.....	42
3.7.4	¿La no aplicabilidad de la razonabilidad en la sentencia provoco que se lesione el derecho al debido proceso?.....	42
3.7.5	¿La falta de motivación en la sentencia provoco que se lesione el derecho a la libertad del procesado?	42
4	CAPITULO IV	43
4.1	RESULTADOS.....	43
4.2	Resultados de la Investigación	43
4.3	Impacto de los Resultados de la Investigación.....	43
5	CONCLUSIONES.....	45
6	RECOMENDACIONES	47
7	Bibliografía.....	48
8	ANEXOS	50

RESUMEN DEL CASO

El presente estudio de caso suscrito bajo el número 02571-2020-00196, versa sobre el delito de abuso sexual en el Cantón de Guaranda, mismo tipo penal sancionado en el Código Orgánico Integral Penal y específicamente en el segundo párrafo del artículo 170 del citado cuerpo legal.

Esta investigación se centrará en el análisis especial de la falta de motivación en la sentencia, dejando de lado las garantías procesales a las que tenía derecho el imputado Marcos Alberto Patiño Moran, además de la garantía constitucional, a pesar de que, teniendo en cuenta todas las pruebas presentado por la fiscalía no es condenado por la culpabilidad del imputado, por lo que se ignora la efectiva valoración de la prueba dentro del proceso, declarándolo culpable del delito antes mencionado, por otro lado, además, el análisis de la prueba en el marco de la solicitud de apelación que valida su culpabilidad, dado que la motivación de la sentencia no advierte la parte razonable, fundamental en la motivación de la misma a la que los jueces en acción no documentan, dejando de lado el art. 76 núm. 7 literal i de la constitución de la República del Ecuador.

El caso de estudio actual es el 02571-2020-00196, el maltrato descrito en el Código Orgánico Integral Penal.

En el contexto del caso, se debe informar que el 15 de septiembre de 2020 a eso de las 17:30 horas, a través del sistema Ecu 911, se dio un aviso sobre la desaparición de dos niños pequeños, por lo que fueron a parar a distancia cercana de la fiscalía de la ciudad de Guaranda,

dando conocimiento a la Policía. El sargento Edwin Capuz junto a Gerardo Chilibingua, ante la falta de resultados en el cateo se solicitó la colaboración de un policía para auxiliar en este asunto, pasado el tiempo en que no se veía a los pequeños, el mencionado sargento iba acompañado de su compañero a la fiscalía para denunciar a cualquiera que esté implicado. En la misma relación que realizó con el doctor Lucio el fiscal en el derecho a realizar el debido proceso, mientras este se encuentra laborando en la fiscalía en las calles de esa casa, el sargento Capuz dijo, encontrar a dos niños dados por desaparecidos, traídos a ellos a la fiscalía e informando al fiscal sobre este asunto, por lo sucedido se dictó de inmediato orden de aprehensión en contra del ciudadano Marcos Alberto Patiño Moran, acudiendo al domicilio del imputado se encuentra en la parroquia Guanujo, dicho por los pequeños que despertaron en esa casa, la casa de este conocido como “payaso”, cuyos policías lograron recolectar pruebas y ropa de niños pequeños, en la vía pública un niño que decía ser el ahijado del imputado quien se quedó en su casa durante un mes.

A través de una denuncia interpuesta por la madre de los menores dados por desaparecidos, el Capitán de la Comisaría acudió a la casa del imputado para indagar sobre los dos niños que habían denunciado haber sido vistos por última vez en ese domicilio, cuando se le preguntó si había visto algún niño, respondió que no, por lo que a las 5:30 p.m. interpuso una denuncia, pues mientras esto sucedía se comprobó la desaparición de niños pequeños, por lo que se contactó al doctor Lucio, fiscal de turno, quien de inmediato manifestó su preocupación por lo que sucedía.

GLOSARIO DE TERMINOS

APREHENSION: Según Manuel Ossorio, aprehensión es *“tomar alguna cosa o persona; por ejemplo, la detención material de un presunto delincuente”* (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (22a. ed. --.), 1995, pág. 81)

CONDENA: Según Guillermo Cabanellas, una *condena “constituye una declaración en parte de una decisión judicial de que el acusado de un delito ha sido castigado”*. (Diccionario Jurídico Elemental , 2012, pág. 66)

DELITO DE ACCION PUBLICA. - Según el Diccionario Jurídico Elemental, es delito público: *“Aquel que, en interés del orden público, debe ser perseguido de oficio”*. (Diccionario Jurídico Elemental , 2012, pág. 94)

NO AUTOINCRIMINACIÓN: Según César San Martín Castro, la no autoincriminación es *“un derecho humano, que permite que el imputado no sea obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable”*. (Diccionario Jurídico Elemental , 2012)

PROCEDIMIENTO: Según Manuel Ossorio, procedimiento *“es el conjunto de normas que rigen el funcionamiento del sistema de justicia, y puede ser civil, laboral, penal, o de cualquier otra rama del derecho”*. (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (22a. ed. --.), 1995, pág. 776)

DEBIDO PROCESO: Según John Rawls, *“se describe como razonablemente estructurado para encontrar la verdad, en consonancia con otros propósitos del sistema legal, para determinar si y bajo qué circunstancias ha ocurrido una violación legal.* (El Debido Proceso, 1996, pág. 4)

INTRODUCCION

Este caso de estudio 02571-2020-00196, abuso sexual en el Código Orgánico Integral Penal.

En base al caso, es necesario indicar que en 2020 El 15 de septiembre, alrededor de las 17:30 horas, dos menores de edad fueron reportados como desaparecidos a través del sistema ECU 911, por lo que contactaron a la llamada Policía. El sargento Edwin Capuz, junto a Gerardo Chiliquinga, dado que la búsqueda no arrojó resultados, se solicitó el auxilio de otra patrulla, al cabo de un rato al no encontrar a los menores, dicho sargento acompañó a su acompañante, los representantes legales de los menores a la fiscalía para interponer la correspondiente denuncia sobre lo ocurrido. A su vez, el fiscal de turno, Dr. Lucio, para realizar las diligencias correspondientes, y mientras esto sucede dentro de la fiscalía, el mencionado sargento logra ver en las calles de la misma calle a dos menores de edad que han sido reportados como desaparecidos, para traerlos a la fiscalía y luego de informar al fiscal sobre lo sucedido, inmediatamente se dictó orden de aprehensión contra el ciudadano Marcos Alberto Patiño Moran, quien se dirigía a la casa del imputado en la parroquia de Guanujo mencionada por los menores desaparecidos. En la casa de este hombre, a quien se le conocía como “el payaso”, para quien los forenses se encargaban de recabar las pruebas pertinentes y prendas de menores, había un menor que decía ser el ahijado del imputado y que vivía en su compañía desde hacía un mes.

Este estudio de caso consta de cuatro secciones, distribuidas de la siguiente manera:

En el Capítulo I se describe la naturaleza del caso que se examina por el motivo que se examina “Violación al Debido Proceso núm. 02571-2020-00196 por falta de Motivación en la Sentencia.

El Capítulo II comprende la contextualización del caso bajo análisis, en el cual se analizarán los principios y garantías del debido proceso como derecho y como garantía.

En el Capítulo III se realiza una descripción detallada del trabajo de investigación realizado, en el cual se identificarán los métodos, técnicas e instrumentos de la investigación que se utilizaron para lograr los objetivos antes señalados y además se respondió algunas de las interrogantes planteadas durante la investigación, aclarando así las dudas e incertidumbres que surgieron durante el estudio de caso.

Finalmente, el Capítulo IV presenta los resultados de la investigación realizada bajo el proceso judicial número 02571-2020-00196.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DEL CASO INVESTIGADO

ASUNTO: “ESTUDIO DE CASO SIGNADO CON EL NÚMERO (02571-2020-00196) EN EL CANTÓN GUARANDA, VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ACUSADO POR FALTA DE MOTIVOS EN LA SENTENCIA”

JUZGADO DE CAUSA #02571-2020-00196.

TIPO DE PROCESO: DELITO DE PROCESO PENAL PÚBLICO.

JURISDICCIÓN: JURISDICCIÓN PENAL DEL CANTÓN DE GUARANDA.

DEMANDANTE: FISCALÍA.

PROCESADO: MARCOS ALBERTO PATIÑO MORAN.

TIPO DE DELITO: ABUSO SEXUAL, ARTÍCULO 170 PARTE SEGUNDA - CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

AÑO DE CAUSA: 2020.

AÑO DEL CASO DE ESTUDIO: 2022

ÁREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO PENAL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: CRIMINOLOGÍA, CIENCIA FORENSE Y SEGURIDAD PÚBLICA.

1. Presentación del Caso

El presente estudio de caso 02571-2020-00196 trata sobre la aplicación del debido proceso como acceso al derecho al mismo y el respeto a la tutela judicial efectiva del imputado, señor Patiño Moran Marcos Alberto, y la vulneración de los principios de no autodeterminación, incriminación y contradicción tipificada en la legislación vigente, ya que el imputado Patiño Moran Marcos Alberto nunca logra probar la culpabilidad del imputado en ningún dictamen ocular o pericial, dado que, dentro de la sentencia formulada, lo razonable que forma parte del sumario de la parte superior del tribunal.

Es por ello que este estudio de caso tiene como finalidad jurídica determinar si existe incidencia de las garantías constitucionales por la falta de aplicación de la razonabilidad dentro de la sentencia.

Hoy nos encontramos ante un nuevo modelo de justicia basado en la oralidad, cabe señalar que en el ámbito penal se está desarrollando un sistema penal contra acusativo, el cual está resultando un gran avance para que la sociedad ecuatoriana viva dentro de un marco constitucional, estado de derecho y de justicia, tal como lo define el artículo 1 de la carta suprema, por el cual me refiero a la Constitución de la República del Ecuador, que fue expedida en el año 2008.

Por otro lado, el enfoque garantista defiende la idea de que los derechos y principios consagrados en la carta suprema deben ser plenamente respetados en todo proceso judicial, siendo el propio Estado el responsable de velar por el fiel cumplimiento de las promesas constitucionales, por tales consideraciones, el principio de no autoincriminación y de contradicción son principios fundamentales a ser considerados en la aplicación del derecho a las garantías judiciales, ya que nunca se vulnera el derecho del imputado.

1.1 Objetivos del análisis o estudio de caso

1.1.1. Objetivo General

Estudiar técnica, jurídica y doctrinalmente todo lo relacionado con el debido proceso establecido como garantía constitucional.

1.1.2. Objetivos Específicos

- Razonamiento jurídico sobre el tipo penal de abuso sexual establecido y sancionado en el Código Integral Penal.
- Determinar cómo la falta del debido proceso afecta la garantía penal como garantía constitucional.
- Investigar si por el uso de motivación suficiente en la sanción de la causa número 02751-2020-00196, se produce incidencia en el proceso judicial.

2. CAPITULO II

2.1 CONTEXTO DEL CASO

El presente estudio de caso, suscrito bajo el número 02571-2020-00196, trata sobre el delito de abuso sexual en el Cantón de Guaranda, mismo tipo de delito que se encuentra sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el segundo párrafo del artículo 170 de la citada norma legal.

Esta investigación se centrará en un análisis específico de la falta de motivación en la sentencia, omitiendo el debido proceso al que tenía derecho el acusado Marcos Alberto Patiño Moran además de la garantía constitucional, a pesar de que, a la vista de toda la prueba presentada por parte de la acusación, no se llegará a una convicción de culpabilidad del imputado, lo que ignora la efectiva valoración de la prueba dentro del proceso, declarando su culpabilidad dentro del citado delito, por otra parte, además, el análisis de la razonabilidad no se toma debidamente en cuenta la prueba dentro de la propuesta de apelación que confirme su culpabilidad, ya que no se menciona la justificación de la sentencia en la parte básica de su justificación, que los jueces actuantes no justifican, dejando de lado el art. 76 núm. 7 encendidos y la Constitución de la República del Ecuador.

2.2 Antecedentes del Caso

Caso Actual Estudio 02571-2020-00196, abuso sexual tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Como antecedentes del caso, cabe señalar que el 15 de septiembre de 2020, aproximadamente a las 17:30 horas, dos menores de edad fueron reportados como desaparecidos a través del sistema ECU 911, por lo que acudieron a la comisaría 2da, la denominada El sargento Edwin Capuz acompañado de Gerardo Chilinguina, dado que la búsqueda no arrojó

resultados pidieron la colaboración de otra patrulla para auxiliarlo, luego de un tiempo en que no se encontraba a los menores, dicho sargento, acompañado de su acompañante, los representantes legales de los menores a la fiscalía para interponer la correspondiente denuncia, lo cual sucedió.

Como parte del mismo se tomó contacto con el Dr. Lucio quien se encontraba de turno para realizar la diligencia respectiva mientras se desarrollaba en la fiscalía en la calle de la misma sargento, dicho sargento logró ver a dos menores dados por desaparecidos y llevarlos a la fiscalía e informar al fiscal de este hecho, pues lo ocurrido fue que de inmediato se dictó orden de aprehensión contra el ciudadano Marcos Alberto Patiño Moran, quien acudió a la casa del imputado en la parroquia de Guanujo, mencionado por los menores que despertó en la casa de este hombre al que se le conocía bajo el nombre de “payaso” para quien los forenses se encargaron de recolectar las pruebas pertinentes, así como la ropa de los menores, dentro de la masa de un menor que decía ser el ahijado del imputado y que había estado viviendo en su compañía durante un mes.

2.3 Fundamentación Teórica del Caso

2.3.1 Detención en presuntos hechos flagrantes

Según Horacio Manuel Vásquez Bustamante, esto indica que la detención *“es una medida cautelar que se aplica únicamente a las personas sorprendidas en flagrante delito de acción pública o inmediatamente después de cometer el delito”* (Víctimas de las medidas de carácter personal, 2006, pág. 42)

Es decir que la aprehensión representa una medida restrictiva de la libertad, la misma que puede ser aplicada a una persona siempre y cuando se la encuentre presuntamente en situación de flagrancia cometiendo un delito de acción penal pública, caso contrario no sería legal la aprehensión de esa persona lo cual violentaría derechos reconocidos en la carta suprema.

En el libro segundo del Código Orgánico Integral Penal, encontramos el término jurídico de aprehensión, establecido específicamente en el artículo 526 del mencionado cuerpo legal, en donde se menciona lo siguiente:

“Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional. Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante”. (Codigo Organico Integral Penal, 2021, pág. 96)

Desde el punto de vista del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y en atención a lo dispuesto en el párrafo anterior en la ley penal vigente, se determina que el particular puede, en particular, aprehender a otra persona durante la comisión del presunto delito, un delito de acusación pública y debe cometerse en flagrante delito.

Era necesario hacer referencia a la detención porque el imputado en la causa que nos ocupa, Marcos Alberto Patiño Moran, se encontraba detenido en su domicilio de la parroquia de Guanujo en el momento en que los padres interpusieron la denuncia, la fiscalía, por lo tanto, dentro del lugar de residencia del imputado, se disolvieron los elementos de conexión necesarios para formular los cargos vinculantes para el imputado.

2.3.2 Delito de Abuso Sexual.

El caso analizado 02571-2020-00196 trata del delito de actividad delictiva pública, se trata de abuso sexual, el mismo que persigue la fiscalía como titular de la acción penal pública contra el señor Marcos Alberto Patiño Moran.

El artículo 170 del Código Integral Penal establece el tipo penal de abuso sexual, en donde se establece lo siguiente:

“El que, contra la voluntad de otro, realice u obligue a realizar un acto de naturaleza sexual sobre sí mismo o sobre otro sin penetración o acceso físico, será reprimido con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de catorce años o incapacitada; cuando la persona no pueda comprender el sentido del acto o no pueda defenderse de él por cualquier motivo; o si la víctima del hecho sufriere daño corporal o daño psíquico permanente o enfermarse de alguna enfermedad grave o mortal, será reprimido con prisión de siete a diez años.

Si la víctima es menor de seis años, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.” (Codigo Organico Integral Penal, 2021, pág. 48)

En relación con el delito que nos interesa analizar en este caso, una vez establecida la legalidad de la detención, el fiscal procedió a formular acusación contra el señor Marcos Alberto Patiño Moran, como autor material, por el delito de abuso sexual.

Cabe mencionar que, una vez aprehendido por el Ministerio Público el ciudadano Marcos Alberto Patiño Moran, la conducta del imputado se encuadra de conformidad con lo señalado en el art. 170 del COIP, segundo párrafo del mismo artículo.

En relación con el inciso 2 del artículo 170 del COIP, se habla de la gravedad que implicaría que si los denunciados fueran menores de catorce años, a falta de estar incapacitados, la pena privativa de libertad será mayor, pero teniendo en cuenta el análisis del caso En el presente análisis que realizamos, en los elementos recogidos por la policía en la casa del imputado Marcos Alberto Patiño Moran a través de teléfonos celulares, así como en los informes, nunca se encontró prueba clara en la que los menores denunciados fueron obligados de alguna manera a cometer actos de naturaleza sexual, por lo que estos elementos de convicción son concisos y no están directamente vinculados con el delito objeto de este análisis.

Por otra parte, cabe señalar que el imputado en su versión expresó claramente que solo invitaba a los niños a ver películas y que luego volvían a casa pero que les gustaba quedarse porque les gustaba ver películas en casa, además de utilizando una bicicleta y una pelota para jugar que el imputado prestó a los dos menores.

2.3.3 El Derecho al Debido Proceso

Este es un mecanismo que tiene en cuenta la tutela judicial efectiva, por lo que se fomenta a través del mismo. El debido proceso, a su vez, también contiene las garantías expresadas y perfeccionadas en el artículo 76 CRE.

“Por lo tanto, es un derecho de todo ser humano recurrir al derecho de defensa (art. 76, inciso 7, lit. m CRE) y se ha estimado que se vulnera el derecho de defensa si no se permite: la concesión, admisión, justificación, la resolución de una queja.” (Benalcazar D. M., 2017)

Los derechos también pueden tenerse en cuenta de forma autónoma; si se alega en el marco de la tutela judicial efectiva o del derecho de defensa.

Siempre tomar en cuenta que el ser juzgado en un plazo razonable se encuentra establecidas en el art. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, es necesario saber distinguir entre el deber y el derecho, como una tutela judicial efectiva. Por tanto, la vulneración de un derecho, o por tanto de un principio, a saber, el deber de diligencia, será tenida en cuenta a la hora de imponer una sanción administrativa.

Por otro lado, la violación de un derecho constitucional trae consigo la responsabilidad de restituir íntegramente, por omisión o de otra manera, a aquel a quien se le ha violado ese derecho.

Si dentro del juicio procede el sobreseimiento, se desconocen las garantías mínimas del debido proceso, las mismas que establece el Art. 76 de la CRE, se vulnera la tutela judicial efectiva ya que el imputado no tiene como derecho su acceso real a la justicia y el todo es porque el debido proceso es un elemento de ella.

Teniendo en cuenta estos aspectos, es posible introducir ciertos conceptos jurídicos, además de diversas instituciones jurídicas, con el fin de orientar mejor la comprensión del caso de estudio que nos ocupa, considerando siempre este aspecto jurídico de manera relevante, como debe ser, las cuales deben ser tenidas en cuenta en el proceso penal, para garantizar la seguridad jurídica de cada uno de los sujetos del proceso, así como de la sociedad en general, que tiene control sobre la actuación de quienes forman parte del sistema judicial ecuatoriano.

“La palabra proceso proviene del latín processus, que significa avanzar; lo que corresponde a la ley es hacerlo y justificarlo antes de dictar sentencia, pasando por todas las etapas del proceso penal, La Constitución de la República en su artículo 169 utiliza el término

“sistema procesal”, pero para referirse a un conjunto de normas y principios organizados dentro de un caso.” (Derecho Ecuador, 2017)

Por nuestra parte, el procedimiento penal se refiere a un delito considerando el delito y el análisis que se realiza para determinar la conducta del imputado, qué tipo penal se encuadra dentro del COIP, y luego tomarlo en cuenta para la posterior sentencia y sanción.

Es muy importante hacer referencia a lo que dice Ferragiolli sobre el debido proceso legal, que dice: *“Y expresa los valores democráticos de respeto a la personalidad del imputado, igualdad entre los litigantes y necesidad práctica, además de la fecundidad lógica, la refutación de un reclamo punitivo y sometiéndolo a escrutinio externo.”* (Benalcazar D. M., 2017)

En síntesis, el debido proceso y también el sistema procesal penal tienen dentro de sí un conjunto de principios y procedimientos dispuestos para su adecuado desarrollo dentro de los cuales se investiga un delito para que tenga por objeto la búsqueda de la verdad, pero siempre teniendo en cuenta los derechos fundamentales del imputado.

La palabra debido deriva del participio de deber, que significa lo permitido, y esto viene del latín licitus; lo que se traduce por justo y lo que es de derecho; de ahí que el término debido proceso etimológicamente signifique seguir la ley. Proceder proviene del verbo continuar, que en derecho significa iniciar o continuar proceso penal contra alguien. (Enciclopedia Encarta, 2009).

Algunos pensadores han definido esta institución jurídica de la siguiente manera: En términos concretos, puede decirse que el debido proceso es un conjunto de derechos y garantías que protegen a un individuo de posibles excesos o riesgos de abuso o abuso de la autoridad pública. (Enciclopedia Encarta, 2009)

2.3.4 Tutela Judicial Efectiva

Se basa en el derecho de que todo ciudadano tiene para así poder utilizarlo como un acceso directo a los órganos jurisdiccionales existentes en el Estado Ecuatoriano siendo que las personas actúen dentro de cualquier procedimiento como actores o víctimas, por lo que dentro de esta garantía constitucional todas las personas acceden de cualquier manera a la justicia de manera eficaz y con celeridad, principios los cuales deben ser tomados en cuenta de manera directa para su aplicación de la misma manera para que así en ningún proceso no exista ningún tipo de dilatación en el mismo, por lo que la tutela judicial efectiva, dentro de ella consta como parte esencial el debido proceso que también es una garantía constitucional y además también como un derecho.

“La tutela judicial efectiva es el derecho de solicitar a la autoridad judicial del Estado una respuesta legal a una denuncia determinada, el acceso debe corresponder a una decisión sobre el fondo que satisfaga los requisitos constitucionales y la tutela a través de un proceso es efectivo que debe reunir unos requisitos mínimos para que el procedimiento sea justo y la decisión que se tome asegure su eficacia y cumplimiento, para que la decisión no quede en una mera expresión de voluntad, es decir; el derecho a la tutela judicial efectiva corresponde en esencia al libre acceso a la justicia, a un derecho equitativo y justo juicio, con un derecho razonable a la defensa sin dilación indebida, a una condena debidamente motivada, con particular referencia a la casuística del asunto y a las normas aplicables al mismo y finalmente este derecho se ejerce con ejecución de ejecuta la sentencia, ya que sin ejecución no se garantizaría la eficacia de la tutela judicial.” (Guzman, 2010, págs. 14-15)

2.3.5 Tutela Judicial en la Constitución y Tratados

Dentro del art. 75 de nuestra carta magna nos indica que todas las personas sin excepción tenemos el acceso directo y gratuito a tutela judicial efectiva, sin ninguna restricción además de que tiene que ser imparcial y expedita en protección a derechos e interés de los ciudadanos, dentro de ello, siempre debe estar sujeta a los principios de inmediación y celeridad. Para José García, *“la tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales, a recibir una decisión, a hacer cumplir la decisión, para que el ciudadano lesionado sea restituido en su derecho y reciba una indemnización, si hubiere lugar para ello por el daño.”* (Falconi, 2004, pág. 36)

De la misma forma dentro de la Declaración de Derechos Humanos en su art. 10 establece que: *“Toda persona tiene derecho, en igualdad de condiciones, a ser oída pública y justamente por un tribunal independiente e imparcial, y así se determinan sus derechos y obligaciones.”* (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

También se establece que todas las personas sin condición social somos iguales y debemos ser tratadas de la misma manera frente a un tribunal por lo que siempre frente a los jueces debemos ser oídos dentro de un proceso, sea cual sea nuestra condición dentro del mismo; siempre estando protegidos por las garantías necesarias para que de esa manera el proceso se de manera continua frente al tribunal competente poder manejar de manera sustentada la actuación de las personas dentro del procedimiento.

Siempre se debe tomar en cuenta todo este tipo de garantías mantenerlas y así mismo respetarle como se establece también dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, siendo que todo lo que se refiere a la tutela judicial efectiva siempre se debe tener en cuenta el debido proceso y las garantías que con este llevan, ya que se debe tener en cuenta que

el derecho a que se resuelva en un plazo razonable la situación de un procesado dentro de un procedimiento debe ser como mencione anteriormente en un tiempo razonable siendo que siempre las autoridades judiciales deben actuar siempre con celeridad y respeto, imparcialidad.

Por lo tanto se debe tener en consideración cuando podemos hablar sobre abuso de poder de lo cual la justicia no solo en nuestro país se ha visto contaminada por este fenómeno por lo que tomando en cuenta esto se establece que las victimas que sean sometidas a este tipo de conductas se les dé una reparación continua, sin dilaciones sin importar que sean administrativos el tipo de proceso siempre deben ser accesibles así mismo que no sean costosos, evitando así las demoras innecesarias y se concedan las correctas indemnizaciones a quienes califiquen como víctimas.

“El derecho a la protección judicial, prevé el derecho al acceso a la justicia y a la acción judicial, por lo que se ejerce un control judicial efectivo sobre el ejercicio del poder público, por lo que se convierte en control sobre actuaciones administrativas que pueden perjudicar a los ciudadanos en violación de sus derechos.” (Araujo, 2011)

Nuestra Corte Constitucional expide muchas sentencias y dentro de ellas también se habla sobre la tutela judicial efectiva y como aplicar las garantías de la mismo para así acceder de manera real al debido proceso que forma parte de la misma, siempre teniendo en cuenta las garantías fundamentales provistas por el mismo Estado, estableciendo que varias de las peticiones dadas dentro del proceso se transforman en una serie de obligaciones por parte del Estado, por lo tanto, siempre debe existir la presencia de del órgano jurisdiccional competente así mismo de las juezas y jueces quienes en debido conocimiento sean competentes para tratar el procedimiento que necesite ser resuelto y resuelva la condición del procesado, siempre en estricto cumplimiento de la constitución y las leyes, ya que estos mencionados órganos y

personal judicial siempre deben velar y tutelar los derechos de los ciudadanos ya que una vez que se realiza la acción por parte de los ciudadanos se espera que los órganos jurisdiccionales actúen de manera diligente en la resolución del mismo y se actúe de forma justa y equitativa para todas las partes procesales.

Por su parte, las funciones del Estado no deben ser consideradas como sus atribuciones, en las que la ley se ha atribuido únicamente la función jurisdiccional para sí mismo velar por que haya un juicio justo de cualquier tipo de incumplimiento de las normas jurídicas en las que se encuentre el Estado.

2.3.6 Garantías a la Tutela Judicial Efectiva

Establecido que la tutela judicial efectiva actúa como derecho y es una garantía, Juan Benalcázar señala las siguientes: *“El libre acceso a la justicia, el acceso a la justicia no debe verse afectado por el incumplimiento de las formalidades del proceso, si el incumplimiento de estas formalidades no implica un cambio significativo en la resolución del proceso, de conformidad con el artículo 169 de la Constitución y el principio de pro actione, la imparcialidad, así como la celeridad en la administración de justicia, el cumplimiento de las decisiones, dictadas por los tribunales.”* (Benalcazar J. , 2015)

2.3.7 La Seguridad Jurídica

Dentro de ella es quien brinda la seguridad a los ciudadanos para así poder acceder a mecanismos directos frente a los demás individuos y las relaciones que se mantiene frente a ellos, siempre teniendo en cuenta la relación con el poder que se expiden de las instituciones del Estado al aplicar la ley, tomando en cuenta especialmente lo constitucional y el campo administrativo, es tener en cuenta el derecho sobre el poder y el ejercicio del mismo de manera

directa haciendo así que las garantías fundamentales se respeten dentro de un proceso justo e imparcial.

2.3.8 La Defensa Técnica en el Recurso de Apelación

En la evidencia del Caso 02571-2020-00196, a través del uso de la defensa técnica del acusado, él presenta una defensa pasiva o casi nula ya que el trabajo del abogado defensor técnico del acusado en la evidencia se basa simplemente en la declaración de recursos y la explicación a los tratados como se mantendría el proceso por el uso de este medio, de modo que cuando el tribunal razona la sentencia también se podría señalar que los jueces que dictaron el mismo acto todos actúan para que no se observen las partes de la sentencia o ejercido para no tener en cuenta los testimonios del abogado defensor, quien además, al confirmar la condena, tiene en cuenta muchas de las partes en que debe justificarse la sentencia, falta su correcta aplicación.

Es importante señalar que la defensa que acompaña al imputado en la sustanciación del recurso en ningún momento alude o discute los supuestos inherentes a cuestiones de tipicidad, cuestiones de ilegalidad y mucho menos cuestiones de culpabilidad, es decir; lo único que le preocupa a la defensa técnica del imputado es aceptar el presunto acto que cometió el imputado.

De las expresiones expuestas en los párrafos anteriores, se puede advertir que existe una desnaturalización del sistema acusatorio, ya que cada uno de los sujetos procesales tiene que cumplir un rol específico, lo que hace que la labor de imputación se torne bastante laxa, bajo la conceptualización que el Agente Fiscal solo lo que hace tiene que partir de la presunción del hecho cometido por el imputado, para poder solicitar al juez competente la ejecución de la sentencia en relación a su cargo, por lo tanto como consecuencia de la distorsión de la carga de la

prueba, no es posible establecer el nexo de causalidad entre la determinación de los hechos y la prueba que debe ser debidamente presentada al juez en el juicio.

2.3.9 El Garantismo Penal desde la perspectiva Constitucional

Cabe señalar que en el Ecuador, la Constitución de 1998 fue derogada en su totalidad luego de la promulgación de la nueva Constitución de la República en el año 2008, lo que supuso el tránsito del Ecuador de un “estado de derecho de bienestar” a un estado constitucional de derecho y justicia”, donde indudablemente la persona era una prioridad, ya que se le otorgaban más derechos a su favor que obligaciones en sí mismas, en virtud de lo cual cabe señalar que la referida norma legal se refiere en su parte pertinente al hecho de que debe haber ser una mínima intervención penal que se dirija a los alguaciles para que ejerzan dicho cargo.

Según Luigi Ferrajoli: *“Es el resultado de un modelo de garantía de la democracia constitucional, que implica cambios estructurales tanto desde el punto de vista jurídico como político de la democracia. Porque la rígida consagración normativa de los derechos fundamentales crea una nueva dimensión en términos de contenido.”* (Ferrajoli, 2004, pág. 10)

Teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, esto es el resultado de una constante consideración desde el punto de vista garantista, teniendo siempre en cuenta las garantías constitucionales, las mismas que facilitan el establecimiento de la correcta justificación de un derecho, teniendo siempre en cuenta este derecho, desde el punto de vista de no dejar abierta la posibilidad de un uso excesivo del poder punitivo del Estado.

Así, el sistema de garantías en un estado constitucional como el Ecuador tiene sus límites, además de estar asociado a varios poderes, no solo los relacionados con el poder público, sino

también los poderes privados, si se tiene en cuenta. tener en cuenta el cumplimiento de las garantías y derechos fundamentales.

Este concepto se hace más claro cuando recordamos que la garantía vigente está directamente relacionada con el principio de legalidad, así como la garantía que está claramente definida y establecida en la letra más alta de la ley ecuatoriana, en particular en el artículo 76, numeral 3 del citado cuerpo legal, establece lo siguiente:

“Nadie podrá ser condenado o sancionado por ningún acto u omisión que no esté tipificado por la ley como delito, falta u otro delito en el momento de cometerse; se impone también una sanción no prevista en la constitución o en la ley. Una persona sólo puede ser juzgada ante un juez o autoridad competente y conforme al procedimiento propio de cada proceso.” (Benalcazar M. B., 2017)

Al mismo tiempo, se ha establecido el principio de legalidad como garantía que previene el abuso de poder del Estado, ya que ninguna persona puede ser condenada sin el juicio correspondiente al hecho o conducta que se le imputa. Al mismo tiempo, deben observarse todas las normas legales, por lo que no pueden ser sancionados sin sentencia debidamente motivada.

La garantía refuerza y respalda una serie de requisitos que comúnmente se conocen como "garantías", estas garantías son básicas, ya que deben regular todo litigio, por lo que el maestro Ferrajoli viene desarrollando desde hace varios años en cuanto a la construcción de un modelo de garantía, mostrándonos dos aspectos existentes en los casos penales, el primer aspecto se denomina “garantías penales materiales”, siendo un claro ejemplo de que el rigor de la norma. (Benalcazar D. M., 2017)

Tomando en cuenta la segunda variante de la que se desprende del párrafo anterior, se denominan como “garantías penales de carácter procesal”, es qui en estas mencionadas garantías en donde nos centramos en el presente estudio de caso ya que como he mencionado en párrafos anteriores el debido proceso además de ser un derecho es una garantía constitucional el cual forma parte del conjunta que construyen dentro de la tutela judicial efectiva.

2.3.10 Los Principios de Aplicación de los Derechos

En nuestra Constitución, en el título segundo se establecen los derechos de las personas, así mismo en el capítulo primero se mencionan los principios para la aplicación de los derechos, más precisamente en el Art. 11 de la Carta Magna para la correcta aplicación de estos derechos. La Constitución de la República del Ecuador habla en su título segundo del derecho bajo la premisa de sus principios.

El artículo 11, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

“Todos los principios y derechos son inalienables, inalienables, indivisibles, interdependientes y tienen la misma jerarquía.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 12)

Es importante señalar que dentro de la Carta Magna todos los principios y derechos que contiene además de los cuerpos legales existentes se vuelven inalienables además de la misma jerarquía, por lo tanto, no se debe permitir que el estado preste más atención a los principios que le ayudan. para hacer las cosas más eficientes, como la rapidez, la simplificación y la economía procesal, ya que vivir en un estado de derecho implica garantizar a toda costa la observancia y aplicación de los principios, en particular la no autoinculpación y contradictorio.

2.3.11 El Derecho al Acceso a la Administración de Justicia

El acceso a la administración de justicia como derecho tiene dos características.

2.3.12 El Derecho a la Acción

Este derecho se ve vulnerado cuando dentro del mismo se producen obstáculos los mismos que son creados a propósito con la finalidad de que la acción no proceda de manera continua y sin dilaciones la misma, por lo que se está violando esta garantía sujeta a la tutela judicial efectiva en si hablando del debido proceso, dentro de ello, se debe dejar fuera las barreras que la situación económica de cada persona crea con respecto al acceso a la justicia imparcial que buscamos todos los ciudadanos. Estos obstáculos pueden ser los siguientes:

“barreras económicas (tasas desproporcionadas), barreras burocráticas (requisitos exigentes no consagrados en la ley o requisitos legales innecesarios), barreras legales (requisitos normativos excesivos para ejercer la acción o buscar remedios), barreras geográficas (distancia Acceso impedido), barreras culturales (ignorancia de las especificaciones de las personas que dificultan el acceso, como el idioma o la comprensión del proceso).” (Vaca, 2009)

2.3.13 El Derecho a tener Respuesta a la Pretensión

Siempre es necesario tener este derecho para recibir una respuesta de la autoridad competente (artículo 66, figura 23 CRE), por lo tanto, esto significa recibir respuestas motivadas.

La letra suprema de la legislación ecuatoriana menciona en el artículo 77 garantías básicas que deben ser respetadas en todo proceso, en particular el punto 7, de este artículo se refiere al derecho de defensa que tiene toda persona involucrada en un proceso judicial, donde se destaca el literal c:

"nadie será obligado a declarar contra sí mismo en asuntos que puedan dar lugar a su responsabilidad penal". (Asamblea Nacional, 2008)

Además, es importante recalcar que el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, en su artículo 5, contempla varios principios procesales que se deben seguir para la existencia de un adecuado proceso penal, todos estos principios están íntimamente relacionados con lo dispuesto en la letra más alta del derecho ecuatoriano, así como en lo establecido por los tratados internacionales de derechos humanos. (Codigo Organico Integral Penal, 2021)

Por otra parte, al relacionar los criterios del debido proceso desarrollados en los párrafos anteriores con la vulneración de ese derecho y someter a análisis el presente caso, debe tenerse en cuenta que los principios fundamentales del debido proceso se aplican a través del proceso sientto en el marco del uso de los medios a que está sujeto cada imputado, como presunto actor, hasta que se pruebe lo contrario en sentencia ejecutoriada, como aquellos que lo hacen posible sin descuidar la trascendencia de la ley.

Con esto quiero decir que, en ausencia de una justa motivación del juez razonador en el procedimiento a analizar, se vulnera el acceso al debido proceso en su totalidad, ya que no se aplican principios al momento de la motivación de la sentencia de rechazo recurso de casación, el derecho al proceso dentro de la razón de análisis queda simplemente sin efecto.

Este derecho, particularmente el derecho a las garantías judiciales, no solo se encuentra reflejado en nuestra Constitución, sino que también lo podemos ver reflejado en la Carta Interamericana de Derechos Humanos, por lo que existe una alta posibilidad de que se cometan errores, incluyendo a las personas privadas de libertad sin que se haya instaurado un debido

proceso, también es importante considerar la motivación y la forma de la condena dentro de este tipo de procesos, donde sólo se toma en cuenta el testimonio de la presunta víctima.

2.3.14 El Derecho al Debido Proceso

Es parte integrante de la tutela judicial efectiva, y por tanto contribuye a ella, asimismo, el debido proceso está integrado por las garantías previstas y desarrolladas en el artículo 76 de la CRE. (Asamblea Nacional, 2008)

La vulneración de garantías constitucionales tales como: razones, eximentes, cumplimiento y remedios se configura de esta forma o presuntamente en violación de las protecciones legales aplicables.

El derecho de recurso (artículo 76.7 de la CRE) se entenderá como una expresión del derecho de defensa, y se considerará vulnerado el derecho de defensa si: tolerancia, razón fundamental, resolución de quejas. (Asamblea Nacional, 2008)

Los derechos se aplican independientemente si se ejercen en el marco de una tutela judicial efectiva o si se consideran derechos defensivos.

Este derecho se vulnera cuando la pretensión a la que está sujeta una persona no es puesta en conocimiento de la autoridad competente de manera inmediata, provocando que la tramitación de la causa de vea retrasada, como hablamos en párrafos anteriores creando obstáculos los cuales impiden una correcta actuación por parte de los administradores de justicia siendo que los órganos que forman parte del Estado que son los encargados de administrarla, además si una mencionada acción no surte el efecto para el que fue creada.

2.3.15 Los Elementos a un Juicio en un Plazo Razonable

Dada la complejidad del caso que se está tramitando, además de las actividades procesales de los sujetos, por lo tanto, también es importante la actuación de los funcionarios judiciales, además de todas las personas que intervienen en el proceso, por lo que, al hablar específicamente de este derecho, nos referimos al derecho a la “debida diligencia en las actuaciones judiciales”, que fue formulado por la CADH. Debe existir una duración razonable para tener en cuenta otros elementos que hablen de una protección efectiva teniendo en cuenta el tiempo razonable como derecho a un juicio, así como el debido proceso, se podría realizar una revisión independiente de todo lo ocurrido en el proceso y la debida diligencia.

Este derecho de plazo razonable puede ser analizado como un elemento accidental de la tutela judicial efectiva, dado su propio contenido, otorgándole el carácter de derecho autónomo.

En ausencia de la debida diligencia, no se puede establecer de manera específica si un derecho ha sido violado o de alguna manera en particular. Puede decirse que la debida diligencia se tiene en cuenta no sólo en la demora de las actas o, en su defecto, en la incorrecta numeración del caso, que en sí mismo no llega a constituir una infracción, dentro del mismo, el deber de diligencia debe ir acompañado del derecho a no ser vulnerado por ningún funcionario judicial en el ámbito penal, ya que sólo el incumplimiento del deber de diligencia puede denominarse negligencia de un funcionario. Pero si de una forma u otra un funcionario, desconociendo todos estos elementos que son compatibles con la tutela judicial efectiva, decide no hacer su trabajo, estamos hablando de un incumplimiento de su deber de debida diligencia.

Hablando de la debida diligencia, puede verse como un elemento que, si en su marco se permiten violaciones, debe ser analizado junto con los derechos y garantías procesales.

Esta obligación, mencionada en los párrafos anteriores, se tiene en cuenta como el principio de la tutela judicial efectiva, que debe ser siempre tenida en cuenta en primer lugar, pues se asocia a los mismos principios procesales que rigen la actividad procesal, así como como la rapidez y la inmediatez.

El deber de cuidado debe ser respetado durante el acceso, debido proceso y ejecución de sentencias.

Dentro de violaciones a la debida diligencia podemos mencionar las siguientes:

“El incumplimiento de plazos razonables, la falta de respuesta a las denuncias (lo que puede ser considerado una violación al acceso a la justicia), la falta de respuesta a los reclamos y desistimientos del denunciante (lo que puede ser considerado una violación al acceso a la justicia), la falta de tomar las medidas necesarias para asegurar que se cumplan los requisitos procesales de la demanda (esto puede analizarse como una violación del acceso a la justicia), la falta de análisis de la sentencia (puede analizarse como una violación de la motivación), la determinación del origen de un saldo de cesantías a través del saldo de cesantías (esto puede analizarse como falta de motivación) (Rowls, 1996)

Puede interpretarse de otra manera, porque puede existir un riesgo que habla de la inviolabilidad de la familia o del propio imputado, si no está relacionado con la comisión de un delito, por lo que en este sentido el juez no puede lograr una condena en la plenitud de la verdad y del caso, en relación con la cual no se le dio legítimo y genuino acceso al imputado Marcos Alberto Patiño Moran a su derecho al debido proceso, lo que en modo alguno le priva de un derecho fundamental como es la libertad, porque no se tuvo en cuenta que el tribunal dejó de lado la aplicación de la razonabilidad en el veredicto, al que se introdujo el procesado.

2.3.16 El Principio de Presunción de Inocencia

Toda persona acusada de un delito y procesada está protegida por el principio de presunción de inocencia, que sólo desaparece cuando el imputado es declarado culpable, para ser juzgado por un juez en juicio oral, público y contradictorio, en el cual se cumplen todas las garantías procesales.

La letra más alta de la ley ecuatoriana en el numeral 2 del artículo 76 habla de la presunción de inocencia y expresa lo siguiente:

“La inocencia de toda persona se presumirá y tratará como tal hasta que se declare su responsabilidad mediante decisión judicial o sentencia. ejecutable” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 37)

Teniendo en cuenta la presunción de inocencia, también puede llamarse en personas que se encuentran libres dentro del ámbito del derecho, ya que aún no existe condena, ya que el imputado tiene su derecho a probar su inocencia, pero quien destruya el principio establecido.

El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos habla de las garantías judiciales que tiene toda persona, específicamente el numeral 2 del citado artículo establece que:

“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad. Durante el procedimiento, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 1969)

Por lo tanto, hablando sobre la presunción de inocencia se convierte en una garantía dentro del debido proceso, por lo que las mismas garantías especifican que cualquiera que sea el

delito cometido por el procesado debe ser tratado dentro de lo que la ley lo permite y además permitiéndosele las actuaciones debidas a sus defensores técnicos dentro de todo lo que la ley permite para así poner en práctica real la aplicación de derechos y garantías.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 4 habla sobre el principio de inocencia y determina que:

“Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario” (Codigo Organico Integral Penal, 2021)

Por tanto, considerando la presunción de inocencia que tiene toda persona, aunque sea procesada por un presunto delito, para rechazar este principio es necesario probar la culpabilidad del sujeto, teniendo en cuenta todos los medios de prueba relacionados con el delito mismo.

2.3.17 El Principio de Contradicción

Como punto de partida, debe señalarse que el proceso penal es el instrumento mediante el cual el Estado, a través de sus autoridades judiciales, tiene la oportunidad de imponer una sanción si el imputado es culpable de un delito. Por lo tanto, el proceso penal se permite refutar las tesis de quienes defienden la acusación, siempre teniendo en cuenta los principios que son necesarios para el correcto desarrollo del proceso penal y permite navegar a quienes participan en él, siempre teniendo en cuenta el principio de contradicción como principio fundamental del proceso.

A su vez, el principio de contradicción es considerado como parte fundamental del proceso, ya que sin él no habría juicio, es por ello que este principio supone la dualidad de las partes tomando posiciones jurídicas opuestas.

“Lo anterior supone que el principio de contradicción obliga a las partes a aportar al juez o tribunal los hechos o pruebas necesarios para que dicte la orden sobre la base de un criterio de apreciación sólido e inequívoco.” (Cabanellas, 2012)

Es decir, las pruebas y todos los argumentos que se esgrimen en el marco de un proceso judicial están sujetos a contradicción.

Según José Cafferata, se aplica el principio de contradicción:

“Presupone no sólo la existencia de una imputación del delito, cuya noticia desencadena el proceso y la posibilidad de su refutación, sino también el reconocimiento del fiscal, del imputado y de su defensa, la atribución de prueba de cargo y de defensa.” (Cafferata, 1998, pág. 57)

De acuerdo con el mismo criterio, Sabas Chauan Sarras señala que el principio de contradicción es propio del sistema oral acusatorio, pues asegura que la producción de la prueba se realiza bajo el control de todos los sujetos procesales, que son:

“El imputado, la víctima, la acusación y la defensa en la forma prescrita por la ley penal, entonces, así, estos sujetos procesales tendrán la oportunidad y “facultad de intervenir en los procesos señalados, formulando preguntas, comentarios, objeciones, aclaraciones y valoraciones, como si fueran su propia evidencia en relación con los demás.” (Chahuan, 2019, pág. 307)

En otras palabras, el principio de contradicción hace que la litis sea justa y lícita, ya que las partes en el proceso tienen todo el derecho de impugnar los argumentos y pruebas presentados por la parte contraria.

Cabe señalar que el principio de contradicción permite que las partes en el proceso intervengan en la presentación y presentación de la prueba, por lo que se constituye como un filtro que permite conocer la calidad de la información y por lo tanto tiene fundamento positivo. en A nivel internacional Me refiero a la Declaración Americana de Derechos Humanos de 1996 en la Convención Americana o Pacto de San José de Costa Rica, que consagra el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable con garantías razonables. porque nadie puede ser condenado en un proceso criminal sin que se le haya concedido el derecho de defensa.

Cabe agregar que el principio de contradicción establece una especie de verificación de la calidad de la información, ya que se asignan ciertos roles dentro de un procedimiento acusatorio en el que cada parte está obligada a presentar su relato, esto se conoce como teoría del caso.

Por lo tanto, dentro de un proceso penal, existe una especie de diálogo abierto en el que el fiscal presenta su teoría del caso de frente, así como la defensa del acusado tiene todo el derecho de presentar su teoría del caso. al procedimiento a hacer todo lo que legal y constitucionalmente sea posible para manifestar sus intereses y también para presentar las pruebas que sustenten su posición.

Según Gabriela Quesada, el principio de contradicción “*consiste en el reconocimiento y aceptación de las partes en el juicio, de la posibilidad real de su comparecencia para defender los requisitos pertinentes*”. (Quezada, 2008, pág. 42)

En otras palabras, a través del principio de contradicción, se intenta llegar a una decisión justa sobre la controversia jurídica que conducen las partes en el proceso, ya que el imputado tiene la oportunidad de defenderse, argumentar y probar su teoría, aunque ya tiene la presunción de inocencia.

El artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para el cumplimiento de las funciones y deberes relacionados con la administración de justicia, se deben cumplir las normas jurídicas contenidas en los distintos cuerpos legales, así como los principios contenidos en la carta suprema es aplicado.

En particular, el numeral 6 del artículo 168 establece que:

“La sustanciación de los procesos en todos los casos, instancias, etapas y actos procesales se realizará por vía oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y estructura.” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 93)

Cabe señalar que tanto las personas naturales como las jurídicas cuentan con este principio de oposición, ya que resulta ser un medio de interés general que se proyecta en la fundamentación de un caso, especialmente en la audiencia principal, ya que no es sólo oral y público es, esto también permite la objeción, por lo que no se puede juzgar a una persona que no ha sido oída en tiempo y forma, y esto requiere una defensa técnica de alta calidad.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 8 numeral 13, menciona el principio de contradicción, en donde se establece que:

“los sujetos procesales deberán expresar oralmente los argumentos o argumentos de quienes crean ser auxiliados; repetir los argumentos de otras partes procesales; Evidencia presente; y, contrariamente a lo que se alega contra él” (Codigo Organico Integral Penal, 2021, pág. 9)

Es decir, el principio de contradicción surge para que las partes en el proceso puedan impugnar o rebatir las teorías, tanto testimoniales como documentales y periciales, con el fin de desvirtuar las manifestaciones de la otra parte.

Quisiera aclarar que el principio de contradicción no solo habla de impugnar pruebas, pruebas o argumentos de la otra parte, sino que va un poco más allá en cuanto que establece otro elemento de contradicción y es que las partes pueden hacer alegaciones y demandas. confrontar a la parte contraria.

Por ello, el principio de contradicción es muy importante en el sistema sancionador acusatorio, ya que brinda la oportunidad de alegar en relación con las cuestiones ya mencionadas en el párrafo anterior, es decir, cuando una de las partes en el proceso solicita un asunto, desde el punto de vista del oponente, ha aumentado los derechos de su cliente la posibilidad de defender tales solicitudes ante los tribunales.

Cabe señalar que un argumento jurídico es simplemente un argumento lógico que las partes expresan oralmente, ya que estamos en un sistema oral, el mismo que surge para plantear una pregunta o, a su vez, para realizar una solicitud, asimismo, es importante recalcar que un argumento jurídico para ser considerado como tal debe contar con ciertos elementos, tales como: una cuestión de hecho, los hechos investigados deben ser tenidos en cuenta; el segundo elemento es la cuestión legal, ya que por supuesto debe haber una base legal y el tercer elemento del argumento legal se relaciona con cuestiones de prueba, es decir, debemos apoyarnos en elementos objetivos como las diversas pruebas.

Por ello, ya en la práctica, al aplicar el principio de contradicción, en el momento en que se quiere impugnar la solicitud de la otra parte, es necesario sustentar muy bien esta contradicción con argumentos jurídicos fuertes y sólidos.

Por otro lado, cabe mencionar que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 563 No. 3 del Código Orgánico Integral Penal, se establece claramente que las audiencias están

“reguladas sobre el principio de contradicción”. (Codigo Organico Integral Penal, 2021, pág. 203)

En efecto, el principio de contradicción persigue una tutela justa y eficaz, ya que su finalidad es la satisfacción del interés público, que busca la verdadera justicia por parte del Estado.

2.3.18 Sentencia de la Causa 02571-2020-00196

No siempre fue la aplicabilidad y la administración de justicia la que estuvo a cargo de jueces imparciales, aptos, preparados para el análisis, la investigación, veraces y acertados en el trato con una norma jurídica estricta, así como veraces, con vocación de servicio y amor a la jurisprudencia. y el derecho que promueve la paz y regula la conducta humana La aplicabilidad del debido proceso en diversas materias: penal, civil, laboral, tributaria no siempre ha sido justo, equitativo, y si se respeta en su debido tiempo aumentará la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia. La autoridad del debido proceso son los jueces de la Corte Nacional, lo que contribuye a la observancia de la Carta Magna de la República. Evidentemente, las garantías procesales y constitucionales relativas a los derechos humanos no son suficientemente efectivas y prácticamente no están estudiadas, por lo que deben ser respetadas y observadas por todos, de lo contrario se vulneran las garantías básicas consagradas en el Código General. Las constituciones, los tratados internacionales de derechos humanos, los estatutos y las declaraciones y resoluciones internacionales sobre derechos humanos que reconocen la amplia gama de garantías del debido proceso que tienen a su disposición el actor y el demandado, son de poca utilidad en todo tipo de casos. procedimientos en los que sea necesario adoptar una decisión sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales 118 el debido proceso –judicial y administrativo– será conocido en el derecho interno e internacional como una garantía

fundamental para asegurar que los derechos al debido proceso sean protegidos en todos los casos.

La nueva legislación, generalmente de carácter garantista, ha hecho un aporte significativo al desarrollo y positividad de la iniciación y garantías del debido proceso legal, lo cual es un avance significativo, pero también un desafío, especialmente para los poderes judiciales con aspiraciones democráticas. Los cuales deben interpretar y aplicar de manera integral y sistemática los diversos instrumentos de derechos humanos -nacionales e internacionales- a fin de garantizar los requisitos del debido proceso sin distinción. Cabe señalar que la Constitución de la República vigente, al crear el Tribunal Constitucional en el artículo 429, le asigna la categoría de “máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia en esta materia...” y el artículo 436 así lo establece. con la facultad de conocer en la más alta instancia todo lo relacionado con decisiones dictadas por la Audiencia Nacional y que afecten el debido proceso. (Abuso Sexual, 2020, pág. 96)

3 CAPITULO III

3.1 Descripción del Trabajo Investigativo

3.2 Redacción del Cuerpo de Estudio de Caso

En este capítulo se describe en detalle el procedimiento judicial número 02571-2020-00196) EN EL CANTÓN GUARANDA, VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL ACUSADO POR FALTA DE MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA.

3.2.1 El Parte de Aprehensión

A través de una denuncia interpuesta por la madre de los menores reportados como desaparecidos, en la cual el capitán de la policía tutelar acudió a la casa del imputado a preguntar por los dos menores, pues se informó que fueron vistos por última vez en la misma empresa, por lo que a la pregunta de si conoce a menores de edad respondió que no, por lo que alrededor de las 17:30 horas, continuando con el allanamiento por las calles de la fiscalía de la ciudad de Guaranda, llevando a representantes de los menores a interponer una denuncia, lo que en ese momento resultó en menores siendo reportada la desaparición, por lo que se tomó contacto con el fiscal de turno, Dr. Lucio, quien de inmediato tomó las medidas correspondientes.

3.2.2 El Impulso de Fiscalía

El 5 de noviembre de 2020 a las 11:22, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 582 y 583 del Código Integral Penal, como actos urgentes, el Agente Fiscal de Turno ordena la realización de varias diligencias constantes en Folio 6 de Procedimiento, el mismo que se describe a continuación:

(...) 1). – En el presente caso, realizar la diligencia de inspección técnica ocular, detección de objetos y evidencia física, para lo cual se ruega enviar atento oficio al jefe de la Subdirección de Criminalística de Bolívar para que tenga el personal a su disposición. para

practicarlos Capacidad. 2).- De conformidad con lo previsto por el artículo 444 numeral 6 del Código Integral Penal, aceptar la versión de los Sres. Sgos. Edwin Marcelo Capuz Camacho y Sgos. Eric Belisario Quispe Toapanta, la misma que se llevará a cabo hoy 05 de noviembre de 2020 a partir de las 11:30 horas. 3).- De conformidad con lo previsto por el artículo 444 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, aceptar la versión del señor Marcos Alberto Patiño Moran, la misma que tendrá lugar hoy jueves 05 de noviembre de 2020 a partir de las 12:00 horas. en las instalaciones del Centro de Privación de la Libertad para Adultos en Conflicto con la Ley de Guaranda (...) 4). - Una vez practicadas todas las diligencias ordenadas por este Ministerio Público, adjunte al expediente el Juez de a la Unidad Judicial de Garantías Penales de Guaranda señale día y hora oportunos para esclarecer la situación jurídica del detenido Marcos Alberto Patiño Moran. (Abuso Sexual, 2020, pág. 6)

3.3 Las Versiones

3.3.1 Versiones de los Agentes de Policía Aprehensores

En el folio 9 del proceso 02571-2020-00196 se encuentra versión presentada por el Oficial de Policía Edwin Marcelo Capuz Camacho en la fiscalía provincial de Bolívar el 21 de agosto de 2020 a las 12:10 horas, el mismo indicando lo siguiente:

Señor Abogado, debo manifestar que me confirmo en el atestado policial No. en busca de dos menores que fueron dados por desaparecidos, como nos separamos en la búsqueda y mi capitán fue a la casa del hombre que hoy es perseguido y le dijo que los menores los conocían y le dijo que no, ya que en ese momento en la patrulla para facilitar el cateo, a las 17:30, yo estaba en la calle en la fiscalía, a punto de rendir declaración a los representantes legales de menores que aún no habían aparecido, contactando al fiscal Lucio, ya que yo estaba dentro de la fiscalía y mi compañero en la calle se acercaba, para visualizar a los menores que estaban desaparecidos

entrando a la fiscalía e informando al fiscal al respecto, tomando nosotros a la dirección de la fiscalía hoy, que permanece en la parroquia Guanujo de la calle Bolívar y Felisa Egues, y el fiscal de turno dictó detención inmediata de la ciudadana, señalaron los menores. que amanecieron en la casa de un señor apodado “el payaso”, que este hombre les dio comida, los mandó con una bicicleta a la que le puso una llanta nueva, por lo que amanecieron en la casa del imputado, los forenses a cargo de recogiendo pruebas y buscando pruebas, descubriendo muchas cosas, como ropa interior de niños, como 1 CD, bicicletas, varios balones de fútbol, también había un niño que parecía un menor de edad que decía que era el ahijado del Sr. se enteró entonces que ella había estado viviendo en su compañía durante un mes. (Proceso Judicial Num 02571-2020-00196, 2020, pág. 70)

3.3.2 El Informe de Inspección Ocular, Técnica, Reconocimiento del Lugar de los Hechos y Reconocimiento de Objetos e Indicios

Folios 13 a 21 contiene el oficio No. CNMLCF-SZ02-JCRIM-2020-IOT-1111-OF de fecha 5 de noviembre de 2020 poniendo en conocimiento del representante fiscal el respectivo peritaje técnico de la inspección ocular técnica, reconocimiento de los lugares de los hechos y detección de objetos y evidencia No. CNCMLCF-SZ02-JCRIM-2020-IOT-0129-PER elaborado por el Sgos Policial Edwin Marcelo Capuz Camacho, quien concluye con las siguientes palabras:

El local objeto de esta atención existe y se encuentra ubicado en las calles Guanujo, Bolívar y Feliza Egues, donde se ha verificado que en el interior de la vivienda se encuentran todos los servicios básicos necesarios para su habitabilidad, sus alrededores se encuentran habitados, dotados de alumbrado, con circulación normal de vehículos y peatones al momento de la inspección, además presta los servicios básicos; con las propiedades descritas y detalladas en el apartado 3.1 de este informe pericial. 2. Las pruebas y elementos relacionados con la

investigación han sido identificados y detallados en la Sección 3.2; los mismos que se entregan, empacados y marcados según su naturaleza por Cadena de Custodia. (Proceso Judicial Num 02571-2020-00196, págs. 13-21)

3.3.3 El señalamiento de Audiencia, Situación Jurídica del Procesado

A fojas 76, por orden del juzgado, el Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, quien lleva el asunto al correspondiente sorteo, en relación con el oficio presentado por el agente de retención, quien solicitó el día, hora y fecha para la celebración de una audiencia para tratar la situación jurídica del ciudadano Marcos Alberto Patiño Moran, indica que la audiencia correspondiente se llevará a cabo el jueves 5 de noviembre de 2020 a las 15:00 horas. (Proceso Judicial Num 02571-2020-00196, 2020, pág. 76)

3.3.4 La Audiencia de Calificación de Flagrancia

El día 20 de agosto de 2020 a las 17:30 horas se llevó a cabo la audiencia de calificación de marca en la Causa 02571-2020-00196 ante el Juez de Unidad de Justicia Penal del Cantón de Guaranda contra el señor Marcos Alberto Patiño Moran, quien procedió que por el cumplimiento de las circunstancias del artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, la detención y el hecho flagrante fueron declarados lícitos; esto en relación con la respectiva formulación de acusación del Ministerio Público y su respectiva acusación fiscal por el presunto delito de abuso sexual, tipificado en la sec. el procedimiento directo en la misma audiencia basado en el principio de concentración y contradicción, a solicitud del imputado Marcos Alberto Patiño Moran.

Como es razonable y lícito, el juez, después de conocer los asuntos del caso, anunció oralmente la decisión en los siguientes términos:

LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EN NOMBRE DEL SOBERANO PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, SE CONDENA A PATIÑO MORAN CARLOS ALBERTO culpable, (...) como autor directo del delito de importación de objetos prohibidos, tipificado en artículo 170 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, por tanto, de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad, dado que se trata de dos menores víctimas de agresión sexual, no se justifica una PENA PRIVADA de SIETE AÑOS impuesta en circunstancias atenuantes, y gastada por ello debe deducirse la pena de prisión. Asimismo, la imposición de multa de VEINTE SALARIOS BÁSICOS UNIFORMES DE LOS TRABAJADOR EN GENERAL, cantidad que deberá pagar el condenado a la ejecución de la presente sentencia.

Durante la ejecución de la sentencia se mantendrán las cautelas personales dictadas por el juez de origen. Considerando que la libertad sexual de las personas es evidente e impredecible en número, se condena a reparar integralmente el daño causado por la transgresión, obligándose al condenado a realizar una reparación económica, la cual se fija en DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, pretendiendo cumplir uno de los fines de nuestro sistema penal, que es reparar el daño causado a la víctima. Esta declaración se ejecuta tan pronto como causó el estado. Se citan las disposiciones legales y constitucionales. El secretario del Tribunal de Cumplimiento de las disposiciones del artículo 621 del Código Integral Penal, seguido por el Abogado El Abg. Marco Obando Flores, secretario Titular de la Corte (...) Notificar y cumplir. (Proceso Judicial Num 02571-2020-00196, págs. 80 - 81)

3.4 Métodos de Investigación en el Estudio de Caso

Para desarrollar este caso de estudio No. 02571-2020-00196 se tuvo que tomar en cuenta varios métodos de investigación, los cuales serán descritos en los siguientes párrafos:

3.4.1 Método Bibliográfico

A través del método bibliográfico se pudo obtener información relevante de textos, leyes y otras fuentes de información que sirvieron para desarrollar los objetivos de este estudio de caso.

3.4.2 Método Analítico

Este método se utilizó en este estudio de caso con el fin de separar cada aspecto relacionado con el principio de no culpabilidad y la controversia sobre la aplicación del debido proceso y la falta de razonabilidad en la sentencia.

El método analítico “*debe entenderse como la descomposición de un fenómeno en sus partes componentes*” (Lopera, Ramirez, Zuluaga, & Ortiz, 2017, pág. 17)

3.4.3 Método Deductivo

En este caso se aplicó el método deductivo, ya que se examinó todo lo relacionado con el debido proceso para llegar a conclusiones concretas sobre la vulneración de los principios de contradicción en la aplicación de este procedimiento.

Cabe señalar que “por deducción se pasa de un conocimiento general a otro de menor nivel de generalidad. Las generalizaciones son puntos de partida para hacer inferencias mentales y sacar nuevas conclusiones lógicas para casos específicos. (Rodríguez & Pérez, 2017, pág. 11)

3.4.4 Método Crítico

Este método fue utilizado en este caso porque me permitió hacer mi propia crítica del tema, donde también están presentes criterios doctrinales, profundizando en el tema de los principios de contradicción y el derecho al debido proceso como elemento de la tutela judicial efectiva.

3.5 Tipos de Investigación Utilizados en el Estudio de Caso

3.5.1 Investigación Histórica

Este tipo de investigación se utilizó en el caso de estudio número 02571-2020-00196 porque me permitió comprender todo lo que sucedió en tiempo pasado, el origen de la falta de garantías en el debido proceso y su aplicabilidad en la actualidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

3.5.2 Investigación Bibliográfica

Se utilizó este tipo de investigación porque fue necesario tomar ideas y pensamientos de varios tipos de libros, revistas, los resultados de estudios previos que hablan sobre el debido proceso y la afectación al principio de contradicción, por lo que se posibilidad de fijar su propio criterio en el caso de estudio correspondiente.

3.6 Técnicas de Investigación Utilizadas en este Caso

Para el desarrollo de este caso de estudio 02571-2020-00196 fue necesario aplicar las siguientes técnicas de investigación:

3.6.1 Lectura Científica

Se utilizó en este caso de estudio porque había que leer varios libros, por lo que se pudo demostrar que no se cumplía las garantías del debido proceso violaba el principio de contradicción de la legislación ecuatoriana.

3.6.2 Observación

Se aplicó en este caso de estudio porque era necesario observar en detalle todo el razonamiento del proceso 02571-2020-00196 para comprender el desarrollo de los hechos y circunstancias que rodearon la violación al derecho al debido proceso.

3.7 Respuestas a las interrogantes planteadas en el Estudio de Caso

En el presente estudio de caso 02571-2020-00196 fue necesario formular varias preguntas que nos permitirán aclarar las dudas existentes sobre la vulneración al derecho al debido proceso, estas preguntas son las que se detallan a continuación:

3.7.1 ¿Qué es el Debido Proceso?

Es parte de la tutela judicial efectiva, es un medio para hacerlo, por lo que existe un debido proceso además de los del artículo 76 CRE.

Cuando se violan las garantías procesales, no existe una tutela judicial efectiva.

3.7.2 ¿La falta de Motivación en la sentencia Lesiona el Derecho al Debido Proceso?

Sabiendo, por supuesto, que, en el ámbito de la sentencia, la falta de motivación en ella vulnera ese derecho, dejando de lado el acceso seguro a la apelación como recurso permitido en las circunstancias.

3.7.3 ¿En la presente causa existió algún factor determinante para que no se toara en cuenta la razonabilidad en la sentencia?

El hecho de que se analice mal y no se tenga en cuenta la situación del imputado, que en ningún momento se dictó la condena sin dudar de su culpabilidad.

3.7.4 ¿La no aplicabilidad de la razonabilidad en la sentencia provoco que se lesione el derecho al debido proceso?

Sin duda, ya que parte importante del razonamiento en la sentencia es la razonabilidad, ya que no se tiene en cuenta en su debida medida cuando se aplica, ya que de alguna manera se vulnera el acceso a la justicia del imputado al privarlo de un derecho tan fundamental como es la libertad.

3.7.5 ¿La falta de motivación en la sentencia provoco que se lesione el derecho a la libertad del procesado?

Como he expresado en las líneas anteriores, el debido proceso, al igual que la libertad, es un derecho fundamental que no sólo se desatiende, sino que la tutela judicial efectiva de la que se deriva el debido proceso y el uso de los recursos dentro del proceso inciden más claramente en los juicios.

4 CAPITULO IV

4.1 RESULTADOS

4.2 Resultados de la Investigación

Después de realizar un análisis detallado de este caso de estudio, número de firma 02571-2020-00196, se deben registrar los siguientes resultados:

La falta de aplicación del debido proceso lesiona el derecho al mismo por parte del procesado, privando el derecho a su libertad dentro de la causa 02571-2020-00196, ya que el procesado, al conocer el recurso, en cualquier parte del proceso, prueba que el condenado sufrió lo señalado en el art. 170 segundo párrafo del Código Orgánico Integral Penal, por lo que el veredicto de primera instancia podría aceptarse fácilmente para apelación.

Asimismo, la falta de uso de la razonabilidad supuso una violación del principio de contradicción en el caso 02571-2020-00196, que se vincula con el principio acusatorio, la presunción de inocencia y la prueba, ya que el reconocimiento del hecho para la aplicación de la procedimiento en suma, conduce a que ya no exista contradicción alguna, mientras que era indispensable que, a través de una acusación formulada por la fiscalía como titular de una causa penal pública, el imputado tuviera la oportunidad de refutar los argumentos y pruebas que debe practicarse en la audiencia del juicio oral, público y controvertido a fin de brindar al juez un cierto grado de certeza sobre la presunta comisión del delito y la responsabilidad del imputado más allá de toda duda razonable.

4.3 Impacto de los Resultados de la Investigación

La causa número 02571-2020-00196 ha generado un efecto social jurídico, ya que se han podido demostrar ciertas irregularidades relacionadas directamente con la no aplicación de la razonabilidad en la sentencia y afectando imperativos constitucionales defendidos por el enfoque

garantista tal como se fundamenta en el respeto de todos los derechos y principios concedidos a los seres humanos.

5 CONCLUSIONES

Las conclusiones que se desprenden de este estudio de caso luego del análisis de la causa número 02571-2020-00196, por el delito de abuso sexual, tramitada en el Juzgado Penal del Cantón de Guaranda, Provincia de Bolívar, en relación con la violación al derecho al debido proceso son las que se expresan a continuación:

- Una vez establecido un procedimiento judicial penal adecuado, se conocerá como derecho interno, garantía fundamental, ya sea derecho interno o derecho internacional, que es garantía fundamental para la protección de derechos como el debido proceso.
- Dado que el país garante, teniendo en cuenta el tribunal constitucional y sus aportes, motiva el desarrollo teniendo siempre en cuenta las garantías dentro del procedimiento legal prescrito, también es un desafío con la probabilidad de que no sea debidamente aplicado para respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas independientemente de que estén o no inmersas en el proceso, porque no debería haber ninguna diferencia.
- La aplicación de la justicia no siempre se da de la mejor manera, es decir, los administradores judiciales no siempre actúan con imparcialidad, independientemente del elemento que los motive a actuar en contra de sus principios y las garantías fundamentales de cada proceso, ya que traicionan su llamado a servir a la comunidad, poniendo en peligro la paz social. traicionan su amor por el poder judicial al tomar decisiones sumarias o con falta de motivación.
- Quien controla a los jueces para que se respete el proceso legal es el tribunal de justicia nacional, el cual debe velar siempre por que se respeten a cabalidad las

garantías y derechos establecidos en la Carta Magna, por lo que se hace muy notorio que el proceso legal, salvo para todos las garantías relacionadas con la constitución y los derechos humanos tienen, por así decirlo, una importancia irrelevante, además de la falta de estudio práctico de las mismas, porque de lo contrario se violan garantías fundamentales.

6 RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que se desprenden de este estudio de caso luego del análisis de la causa número 02571-2020-00196, por el delito de abuso sexual, tramitada en el Juzgado Penal del Cantón de Guaranda, Provincia de Bolívar, en relación con la violación al derecho al debido proceso son las que se expresan a continuación:

- Establecer que en el sistema de justicia se valore los hechos y las pruebas dentro del mismo ya que como bien sabemos el país se encuentra actualmente en una zozobra judicial por así decirlo siendo que todos los operarios de justicia se encuentran expuestos a ser víctimas de mafias que les impide realizar su trabajo de manera oportuna y eficaz.
- Proponer una nueva protección para los servidores judiciales siendo que de una u otra manera también por causas externas les impide cumplir con su debida diligencia por lo que los procesos se dilatan demasiado impidiendo la correcta aplicación de las garantías constitucionales.
- Establecer mecanismos de vigilancia hacia los servidores judiciales quienes se vean obligados a cumplir con sus obligaciones siendo que así no cometan errores dentro de la debida diligencia y se procedan con la debida diligencia con celeridad.

7 Bibliografía

Abuso Sexual, 02571-2020-00196 (Penal Bolivar 24 de Agosto de 2020).

Araujo, R. O. (2011). *Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva*. Colombia.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Quito-Ecuador.

Benalcazar, D. M. (19 de Septiembre de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso/>

Benalcazar, J. (2015).

Benalcazar, M. B. (19 de Seotiembre de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso/>

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Jurídico Elemental* . Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Cafferata, J. (1998). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires - Argentina.

Chahuan, S. (2019). *Manual del Nuevo Procedimiento Penal*. Mexico D.F.: Lexis.

Codigo Organico Integral Penal. (2021). Quito: Lexis.

Codigo Organico Integral Penal. (2021). Quito: Lexis.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". (1969). Costa Rica.

Declaracion Universal de Derechos Humanos. (1948).

Enciclopedia Encarta. (2009).

Falconi, J. G. (2004). *El Derecho Constitucional a Tutela Judicial Efectiva en la Administracion de Justicia*. Rodin.

Ferrajoli, L. (2004). Derechos y Garantías: La Ley del más Debil. En L. Ferrajoli, *Derechos y Garantías*. Trotta.

Guzman, V. A. (2010). *La Tutela Judicial Efectiva como Derecho Humano; una aproximacion a su situacion y concepcion en el Ecuador*. Obtenido de USAB

Lopera, J., Ramirez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2017). El Metodo Analitico como Metodo Natural. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Políticas*, 1 - 27.

Ossorio, M. (1995). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (22a. ed. --)*. Argentina: Editorial Heliasta.

Proceso Judicial Num 02571-2020-00196, 02571-2020-00196 (Penal Bolivar 24 de Agosto de 2020).

Quezada, G. (2008). *El proceso penal: Principios fundamentales*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Astrea.

Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos Científicos de Indagación y de Construcción de Conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 1 - 26.

Rowls, J. (1996). *El Debido Proceso*. Temis.

Vaca, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Cooperacion de Estudios y Publicaciones.

Vasconez, H. (2006). *Víctimas de las medidas de carácter personal*. Editor BPR.

8 ANEXOS